

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE ANTENAS PARABÓLICAS Y DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL, EN EL MUNICIPIO DE CADREITA.

ORDENANZA 23

Ante el avance de las nuevas tecnologías se hace imprescindible adecuar las normativas y ordenanzas del estado actual de las cosas, es por ello que se regulan de un modo racional y no agresivo el entorno.

1.- Las antenas parabólicas y de telecomunicaciones se colocan en los tejados en los puntos menos agresivos visualmente. Nunca en cornisas o cumbreras, o puntos salientes del tejado. En la edificación que dispongan de patio interior se ubicarán en la vertiente interna de dichos tejados.

2.- Se permitirá una sola antena parabólica por cada opción de capitación de Telecomunicaciones, bien sea uno individual o colectivo, entendiéndose para cada opción cada antena.

3.- En edificios de nueva construcción o que ya dispongan de antena colectiva, el cableado irá por el interior del edificio, y en las antiguas en los lugares menos visibles.

4.- Los colores de dichas antenas se mimetizarán con los colores del tejado y no contendrán propaganda.

5.- Los vecinos se obligarán al buen estado de conservación de dichas antenas.

6.- Las antenas que no cumplan con lo anterior, tendrán el plazo de seis meses para su desaparición o adaptación a la presente normativa, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza.